



Expediente: **SCQ-131-0083-2024**
Radicado: **RE-00453-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/02/2024** Hora: **12:55:44** Folios: **3**



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0083-2024 del 17 de enero de 2024, el interesado denunció la construcción de una carretera muy cerca de un humedal sin respetar los retiros, lo anterior en la vereda Chaparral en el municipio de El San Vicente Ferrer.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 23 de enero de 2024, la cual generó el Informe Técnico No. IT-00587-2024 del 7 de febrero de 2024, en el que se estableció:

"El día 23 de enero de 2024 se realizó una visita al predio identificado con folio de matrícula 020-94016, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente para dar atención a la queja SCQ-131-0083-2024.

Durante la inspección ocular se pudo identificar que en el predio se viene desarrollando un loteo para una parcelación, el cual, cuenta con 12 lotes y 2 cesiones viales, dicha actividad se encuentra licenciada por la Secretaria De Planeación Y Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente de Ferrer mediante la resolución SPO-470 (Anexo a este informe), el proyecto se denomina "Entre Aguas". En el predio no se encuentran viviendas.

Mediante resolución con radicado No. RE-02934-2023 del 06 de julio de 2023 (056740540914), el proyecto tiene autorizado por parte de la Corporación varias obras de ocupación de cauce en la Quebrada La Compañía, de las cuales, solo se ha implementado una de ellas (Box Culvert) ubicado en las coordenadas geográficas 75°22'14.31"W 6°15'33.60"N.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En el predio colindante se encuentran tres lagos, al parecer antrópicos que según el geoportal Google Earth tiene una temporalidad de aproximadamente 20 años, y para los cuales, ya se encuentra una dinámica ecosistémica establecida, se observa además que estos lagos fueron conformados al interior de cauce de la Quebrada La Compañía. En las inmediaciones del lago ubicado en las coordenadas geográficas 75°22'15.10"W 6°15'33.38"N, que se encuentra en el lindero del predio en cuestión, se implementó una de las vías de acceso al proyecto anteriormente mencionado, la cual, está dentro de la ronda hídrica del lago, a distancia de aproximadamente 30 centímetros en algunos tramos. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al acuerdo 251 de 2011, que para cuerpos de agua cuyo ancho de cauce es inferior a un (1) metro, la ronda hídrica mínima es de 10 metros a ambos lados del mismo.

Ahora bien, conforme al artículo sexto del mismo acuerdo, las intervenciones a la ronda hídrica solo estarán avaladas para

"proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales, deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

Pese a que dicha vía se encuentra asociada a la infraestructura de movilidad de acuerdo a lo anteriormente expuesto, existe el riesgo de obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente, puesto que según la base de datos de la corporación no se encontraron estudios y diseños técnicos, para la previa concertación con Cornare. El tramo de la vía que se encuentra dentro de la ronda hídrica del lago esta entre las coordenadas geográficas (punto 1) 75°22'14.74"W 6°15'32.85"N hasta (punto 2) 75°22'15.64"W 6°15'35.72"N con una longitud de aproximadamente 102 metros.

Aunque se ejecutaron medidas de retención de sedimentos en dicho tramo, se observaron sedimentos dentro del lago y gran cantidad de material dispuesto sin medidas de mitigación para evitar el arrastre y en algunos tramos sedimentos sin obras de control sobre la zona de protección.

Los taludes adyacentes a la vía están engramados, lo que controla el desprendimiento de material y generación de procesos erosivos, que puedan provocar llegada de sedimentos a la fuente."

Que revisadas las bases de datos Corporativas se encontró que en expediente 056740540914 se otorgó permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad COMPAÑÍA ENTREAGUAS S.A.S., con Nit 901.520.800-5, para construir cuatro (04) obras hidráulicas, consistentes en dos (02) cruces vehiculares mediante tubería de concreto y Box Culvert y dos (02) obras provisionales, consistentes en dos canales trapezoidales en tierra, para ingreso del proyecto "ENTRE AGUAS".

Que con la información obtenida anteriormente, se procedió a verificar el día 8 de febrero de 2024 en el Registro Único Empresarial RUES a la sociedad COMPAÑÍA ENTREAGUAS S.A.S. identificada con NIT 901.520.800 - 5, encontrando que la misma se encuentra activa.

Que revisadas las bases de datos Corporativas en fecha 8 de febrero de 2024, no aparece radicado estudios y diseños técnicos de las acciones preventivas, de control de mitigación o de compensación por la intervención de ronda hídrica de protección evidenciada, así como concertación con la autoridad ambiental en los términos que establece el artículo 6 del acuerdo corporativo 251 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. *Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)*
8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."*

Decreto 1076 de 2015

2.2.3.2.24.1. *"Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: (...)*

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...)*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;..."*

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-00587-2024 del 7 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **COMPAÑÍA ENTREAGUAS S.A.S.** identificada con NIT 901.520.800 - 5, representada legalmente por la señora Carolina Sánchez Arbeláez identificada con cédula de ciudadanía 43.209.590, o quien haga sus veces, por realizar las siguientes actividades:

1. Intervenir ronda hídrica de protección del lago ubicado al interior del cauce de la quebrada La Compañía en las coordenadas geográficas 75°22'15.10"W 6°15'33.38"N con la construcción de una vía de acceso, sin concertar y presentar ante la autoridad Ambiental los respectivos estudios y diseños técnicos para su implementación de conformidad a lo que establece el acuerdo Corporativo 251 de 2011.
2. Incurrir en la conducta prohibida de sedimentar lago ubicado al interior del cauce de la quebrada La Compañía en las coordenadas geográficas 75°22'15.10"W 6°15'33.38"N con el material proveniente de la vía de acceso construida en la ronda

hídrica de protección del lago, dado que las medidas de contención implementadas no están siendo suficientes y eficientes.

Actividades evidenciadas en las coordenadas geográficas 75°22'15.10"W 6°15'33.38"N de predio donde se está desarrollando un loteo para parcelación ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente de Ferrer, hechos observados el día 23 de enero de 2024 hallazgos plasmados en informe técnico IT-00587-2024 del 7 de febrero de 2024.

Medida que se impone a la sociedad COMPAÑÍA ENTREAGUAS S.A.S. identificada con NIT 901.520.800 – 5, representada legalmente por la señora Carolina Sánchez Arbeláez identificada con cédula de ciudadanía 43.209.590, o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0083-2024 del 17 de enero de 2024.
- Informe Técnico IT-00587-2024 del 7 de febrero de 2024.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial RUES el día 8 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **COMPAÑÍA ENTREAGUAS S.A.S.** identificada con NIT 901.520.800 – 5, representada legalmente por la señora Carolina Sánchez Arbeláez identificada con cédula de ciudadanía 43.209.590, o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA ENTREAGUAS S.A.S.** para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Allegar a la corporación los respectivos estudios donde se deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse, conforme a lo establecido en el acuerdo corporativo 251 de 2011, para realizar la concertación.

2. En la franja de espacio que se encuentra entre la vía y la fuente hídrica se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección.
3. Implementar de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
4. Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

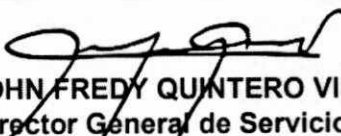
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad COMPAÑÍA ENTREAGUAS S.A.S. a través de su representante legal la señora Carolina Sánchez Arbeláez, o quien haga sus veces para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0083-2024

Fecha: 08/02/2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Sandra Peña

Aprobó: John Marín

Técnico: Michelle Zabala

Dependencia: Servicio al Cliente

[Inicio \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/ Ruta Nacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/ Home / Directorio Renovación\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/ Home / Habeas Data\)](#)

[Formatos CAE](#)

[\(/ Home / Formatos CAE\)](#)

[Recaudo Injusto de](#)

[Registro](#)

[\(/ Home / Cam Recup Reg\)](#)

[Estadísticas](#)

[« Regresar \(/\)](#)

COMPANHIA ENTREAGUAS S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

ORIENTE ANTIOQUENO

Identificación

NIT 901520800 - 5

☒ REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	139497
Ultimo Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230330
Fecha de Matricula	20210913
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Fecha Ultima Actualización	20230330

Información de Contacto

Municipio Comercial	SAN VICENTE / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	VDA CHAPARRAL
Teléfono Comercial	3164471780
Municipio Fiscal	SAN VICENTE / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	VDA CHAPARRAL
Teléfono Fiscal	3164471780
Correo Electrónico Comercial	entreaguasparcelacion@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	entreaguasparcelacion@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales  Ver detalle

Información Financiera  Ver información

[Comprar Certificado \(https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/certificados.php?empresa=51&matricula=139497\)](https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/certificados.php?empresa=51&matricula=139497)

[Ver Expediente..](#)

- > Inicio (/)
- > Registros
 - Estado de su Trámite (/BvtaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Inmueble de Registro (/Home/CamRecInmReg)
- > Estadísticas

ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD. EN ESPECIAL EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: FUNCIONES: SON FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ADEMAS DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NAT

Actividades Económicas

- 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
- 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=51&matricula=0000139497&tipo=08090000\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=51&matricula=0000139497&tipo=08090000)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=51&matricula=0000139497&tipo=08090001\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=51&matricula=0000139497&tipo=08090001)

Representación Legal y Vinculos  Ver información

Renovaciones Años Anteriores  Ver información



SC3641-1

ENLACES RELACIONADOS

- > Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- > Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)
- > Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- > Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- > Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- > Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)

